

Trece de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO: 430

RADICADO: 2024-00080-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7

DEMANDADOS: NICOLAS RENÉ ALEJANDRO MONSALVE BUILES, C.C.
70.078.097

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES

Al cumplir con los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P., 621 y 709 C. Co., y la ley 2213 de 2022, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A. y cargo de Nicolás René Alejandro Monsalve Builes, por las siguientes sumas de dinero:

-\$257.818.408 por capital, contenido en el pagaré M012600010002110000603906, más los intereses moratorios a partir del 5 de marzo de 2024 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$56.494.349 por intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el anterior pagaré.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito artículo 431 y 442 *ejusdem*.

CUARTO: Ordenar al ejecutante o su apoderada que conserven el título valor y lo exhiban en el momento que se exija. Por tanto, la guarda, custodia y cuidado del citado documento quedará bajo la responsabilidad del demandante -artículo 78, numeral 12 C.G.P.-.

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, informando la clase de títulos que se ejecuta, su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación de las partes -artículo 630 Estatuto Tributario-.

SEXTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Danyela Reyes González, T.P. 198.584 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO ÚSUGA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 14 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 15 de marzo de 2024, a las 8:00.a.m.

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8073e05bd81bcf52b232a845bb9ad3eb34960405c0af32af8b74766cc6fd21**
Documento generado en 13/03/2024 05:35:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>